

luciones de esta naturaleza aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas, y especialmente de aquellas resoluciones que se comuniquen a los gobiernos a petición especial del órgano que las haya aprobado;

3. *Insta* a los órganos de información a que cooperen a la difusión de informaciones sobre las resoluciones de esta naturaleza aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, recurriendo a los servicios correspondientes de las Naciones Unidas para la presentación de tales resoluciones.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

637 (VII). Derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

A

Por cuanto el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales,

Por cuanto los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas tienen por objeto desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos y encaminadas a fortalecer la paz universal,

Por cuanto la Carta de las Naciones Unidas reconoce que algunos Miembros de las Naciones Unidas son responsables de la administración de territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y afirma los principios que han de servirles de guía,

Por cuanto todos los Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de la Carta, deben respetar el mantenimiento del derecho de libre determinación en otros Estados,

La Asamblea General recomienda:

1. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas sostengan el principio de libre determinación de todos los pueblos y naciones;

2. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y fomenten el derecho de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos y territorios en fideicomiso que administren, y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de esos territorios de conformidad con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas respecto a cada territorio y con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, averiguándose la voluntad popular mediante plebiscitos u otros medios democráticos reconocidos, practicados preferentemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. Que, mientras no llegue a hacerse efectivo el derecho de libre determinación, y para preparar su ejercicio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso adopten medidas prácticas para garantizar la participación directa de las poblaciones indígenas en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno de esos territorios y para prepararlos a la plenitud del gobierno propio o a la independencia.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

B

La Asamblea General,

Considerando que una de las condiciones necesarias para facilitar la acción de las Naciones Unidas en favor del respeto al derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones, especialmente en cuanto concierne a los pueblos de los territorios no autónomos, es que los órganos competentes de las Naciones Unidas dispongan de datos oficiales sobre el gobierno de esos territorios,

Recordando su resolución 144 (II), del 3 de noviembre de 1947, en la cual declaró que la transmisión voluntaria de tal información responde enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que, en consecuencia, debe ser estimulada,

Recordando su resolución 327 (IV), del 2 de diciembre de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los Miembros de las Naciones Unidas que no lo han hecho todavía incluirán voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los territorios no autónomos en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que hasta ahora no se ha suministrado tal información con respecto a un gran número de territorios no autónomos,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, que incluyan voluntariamente, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas;

2. *Decide* incluir la presente resolución en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, que se celebrará en 1953.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

C

La Asamblea General,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios destinados a asegurar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos,

Considerando que las recomendaciones que ha aprobado en su séptimo período de sesiones no son las únicas medidas que pueden adoptarse con miras a estimular el respeto a este derecho,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que siga preparando recomendaciones concernientes al respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos, especialmente recomendaciones relativas a las medidas que podrían adoptar, dentro del marco de sus posibilidades de acción y de su competencia respectivas, los diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos espe-

cializados, para fomentar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente esas recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

638 (VII). Integración de los refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las observaciones y los datos contenidos en el informe⁸ del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sobre el problema de la asimilación de los refugiados en los países donde residen,

Considerando que, aunque la repatriación voluntaria o el reasentamiento en países de inmigración de los refugiados a los que se extiende la competencia del Alto Comisionado⁹ constituyen valiosos elementos para la solución del problema de los refugiados, no bastan por sí solos, en las actuales circunstancias, para dar solución permanente a ese problema dentro de un plazo razonable,

Tomando nota, con satisfacción, de los esfuerzos de asimilación realizados por los gobiernos de los países donde residen actualmente los refugiados, así como de los estudios y planes del Alto Comisionado con el mismo objeto,

Considerando que, en vista de las pesadas cargas financieras que implica la ejecución de los programas de integración, la aportación internacional de fondos puede desempeñar un papel importante en la ejecución eficaz de proyectos a largo plazo para la asimilación de los refugiados,

Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a examinar la situación, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de determinar, con los gobiernos directamente interesados, las fuentes financieras disponibles y los medios más eficaces por los cuales podrían utilizarse tales fondos.

408a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

639 (VII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Preocupada por la persistencia del grave problema de los refugiados, cuya solución incumbe directamente a las Naciones Unidas,

1. *Toma nota, con satisfacción,* del segundo informe anual¹⁰ del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Toma nota* de que las contribuciones hasta ahora recibidas por el Alto Comisionado para prestar asisten-

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16.

⁹ Véase la resolución 428 (V).

cia a los refugiados, en virtud de la autoridad que le confirió la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, de 2 de febrero de 1952, no serán suficientes para proporcionar ayuda de urgencia, en 1953, a los más necesitados de los grupos de refugiados a que se extiende su competencia en Europa, el Cercano Oriente y el Lejano Oriente, particularmente en Shanghai;

3. *Toma nota, con satisfacción,* de las contribuciones ya abonadas por gobiernos, organizaciones y particulares al fondo destinado a prestar ayuda de urgencia a los refugiados;

4. *Expresa su esperanza* de que pronto se abonen nuevas contribuciones a ese fondo, que permitan al Alto Comisionado llevar a cabo sus planes de asistencia a los grupos de refugiados más necesitados;

5. *Reitera* su llamamiento dirigido a todos los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados en los movimientos migratorios, encareciéndoles que den a los refugiados a que se extiende la competencia del Alto Comisionado todas las facilidades posibles para permitirles participar en los proyectos encaminados a fomentar las migraciones y acogerse a los beneficios de tales proyectos, incluso adoptando medidas para facilitar el tránsito, reasentamiento y empleo de los refugiados en ocupaciones adecuadas a su formación profesional y conocimientos técnicos.

408a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

640 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios enunciados en la Carta,

Estimando que una convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituirá un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando su resolución 56 (I), del 11 de diciembre de 1946,

Decide abrir a la firma y a la ratificación, al final del actual período de sesiones, la Convención anexa a la presente resolución.

409a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

ANEXO

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de represen-

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16.